



## INFORME DE LA ASESORIA JURÍDICA DE [PIENSA] SOBRE DEDUCCIÓN DE HABERES POR AUSENCIAS O INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS POR PARTE DE LOS PROFESORES

En primer lugar, abordaremos lo relativo a ausencias.

**La Orden de 4 de marzo de 2014**, por la que se desarrolla, para el personal docente del ámbito de gestión de la Consejería de educación, Cultura y deporte, lo establecido en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2013, **en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal**, dispone en su **Art. 2**:

*“Descuento en nómina.*

*1. Los días de ausencia al trabajo por parte del personal señalado en el artículo 1 que supere el límite de días de ausencia cada curso académico, motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la misma deducción de retribuciones del 50 por ciento prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal en el artículo 9 del realdecreto-ley20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como en el artículo 14 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía”.*

El mencionado límite, lo especifica el **art. 3** de la misma norma:

*“Días de ausencia sin deducción de retribuciones.*

*El descuento en nómina regulado en el artículo anterior no será de aplicación a cuatro días laborables de ausencias a lo largo del curso académico, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal”.*

Es decir, que los días que excedan de éstos, llevarán la misma deducción del 50% que los tres primeros días de baja por incapacidad temporal derivada de

enfermedad común o accidente no laboral, sin hospitalización ni intervención quirúrgica. (En los demás supuestos de incapacidad temporal no hay deducción.)

Asimismo, cuando no se sobrepase el mencionado límite, pero se incumplan las obligaciones relativas a la justificación de la ausencia, se aplicará la deducción correspondiente a las ausencias injustificadas, a tenor el **art. 2.2** de la Orden que nos ocupa:

*“Cuando se incumpla la obligación, derivada de las previsiones del régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, se aplicará lo previsto para las ausencias no justificadas al trabajo en la normativa reguladora de la deducción proporcional de haberes y en las normas reguladoras de la jornada y el horario en el ámbito docente”.*

En estos supuestos de ausencias injustificadas, la deducción será del 100 % de los haberes, teniendo en cuenta la totalidad de las retribuciones brutas (incluidas partes proporcionales de pagas extra). Así lo previene el art. 11.1, de la **resolución de 6 de octubre de 2005, de la D.G.R.R.H.H.: manual para la gestión del cumplimiento de la jornada y horarios en los centros públicos de educación y servicios educativos dependientes de la CEJA:**

*“Efecto económico de deducción proporcional de haberes como consecuencia del incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo.*

.....  
*Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.”*

En el caso de ausencia de una jornada completa, obviamente, no haría falta la segunda parte del cálculo, sino que bastaría dividir por treinta las retribuciones íntegras mensuales.

En cuanto a incumplimientos parciales del horario de trabajo:

El **art. 4.2.b** de la **Orden de 2 de agosto de 2011**, por la que se regula el **procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores** establece:

*“En relación con el incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de 9 horas al mes, habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:*

*...b) En el caso del profesorado, el incumplimiento ha de interpretarse tanto del horario de docencia directa como del restante de obligada presencia en el centro: guardias, tutorías, reuniones de departamento, claustros de profesores,*



Deducción de haberes en nómina

Tlf.: 688921789

directiva@piensa.es

*consejos escolares, y, en general, las actividades que configuran el horario individual presencial".*

Es lógico que para la deducción de haberes por incumplimiento de horario, se siga el mismo criterio que para aplicar la sanción correspondiente, que es la de apercibimiento. En este sentido, la referida **resolución de 6 de octubre de 2005**, dispone en el precitado **art 11.1**:

*"Jornada y horario de trabajo.*

*Las horas a deducir en cada caso serán: b) Personal docente, con horario individual: Las horas de ausencia no justificadas incluidas en la parte regular o fija del horario individual más las horas correspondientes al horario no fijo o irregular cuya ausencia se acredite fehacientemente."*

**El cálculo de la deducción por hora es el más arriba expresado: totalidad de retribuciones mensuales entre treinta, dividido por el promedio de horas a cumplir en el centro cada día.**



MODELO DE SOLICITUD:

A.....(órgano que nos notifique la deducción de haberes)

DON fulano de tal y tal, con D.N.I. núm. ----- y N.R.P. -----, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con destino en el I.E.S. ----- de -----,

EX P O N E:

Que, por incumplimiento su horario de trabajo en el citado IES, en una hora, el día.... de....., le ha sido deducida de su remuneración mensual la cantidad de....., correspondiente a un día completo de salario.

Comoquiera que la **resolución de 6 de octubre de 2005, de la d D.G.R.R.H.H.: manual para la gestión del cumplimiento de la jornada y horarios en los centros públicos de educación y servicios educativos dependientes de la ceja**, dispone en el **art 11.1:**

*“Efecto económico de deducción proporcional de haberes como consecuencia del incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo.*

.....  
*Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.”*

*Las horas a deducir en cada caso serán: b) Personal docente, con horario individual: Las horas de ausencia no justificadas incluidas en la parte regular o fija del horario individual más las horas correspondientes al horario no fijo o irregular cuya ausencia se acredite fehacientemente.”*

Por lo expuesto,

S O L I C I T A:

Que se le aplique la deducción correspondiente, y se proceda a reintegrarle las cantidades irregular y antirreglamentariamente deducidas, con cuanto más proceda en Derecho.

En ....., a..... de ... de.....